

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Febrero Tres de dos mil Veintidós

En atención al informe secretarial obrante en el archivo 7 del expediente digital, y a lo solicitado por la parte actora en escrito que milita en el archivo 5, se decreta:

El EMBARGO y posterior SECUESTRO de los vehículos automotores identificados con PLACAS UFK237, SZY541, RZH610, THK767, BNF952

Una vez allegado el Certificado de tradición de los vehículos donde conste el registro de la medida cautelar, ofíciase a la SIJIN para efectos de la CAPTURA, y una vez puesto a disposición del Juzgado, se comisiona con amplias facultades incluida la de nombrar secuestre al INSPECTOR DE TRANSITO correspondiente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0520

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Febrero Tres de dos mil Veintidós

Requíerese a la parte actora para que proceda a dar trámite a la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dicho trámite se puede surtir a través de correo electrónico como lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0520